

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Hacienda

- **Ayudas.**—Resolución de 17 de febrero de 1992, por la que se regulan los programas del Fondo Social Europeo correspondientes al ejercicio de 1992, de ayuda a la contratación en pequeñas y medianas empresas 281

Consejería de Agricultura y Comercio

- **Explotaciones agrarias.**—Resolución de 13 de febrero de 1992, por la que se acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 19/88, de 22 de marzo, para el acceso a las subvenciones derivadas del Real Decreto 808/87, para la mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias 283

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente

- **Adjudicación.**—Resolución de 29 de ene-

Página

Página

ro de 1992, por la que se adjudica el concurso del trabajo de confección de declaraciones de obra nueva, división material y constitución del régimen de propiedad horizontal de los grupos de viviendas de la Junta de Extremadura 283

V. Anuncios

Consejería de Economía y Hacienda

- **Enajenación.**—Anuncio de 13 de febrero de 1992, comunicando la posible enajenación de varios inmuebles, a efectos del posible ejercicio del derecho de reversión 284

PARTICULARES

Federación Extremeña de Automovilismo

- **Convocatoria.**—Anuncio de 5 de febrero de 1992, sobre Asamblea General Ordinaria 284

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 10 de febrero de 1992, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se convocan subvenciones para el fomento de Mancomunidades y Municipios.

El Decreto 39/89, de 9 de mayo estableció la concesión de subvenciones para la constitución y funcionamiento de Mancomunidades Municipales.

En el Presupuesto de 1992 de la Comunidad Autónoma se consigna el crédito para tal finalidad y procede a la regulación de la concesión de las ayudas económicas que, con cargo a tal crédito, pudieran concederse.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo 1.—Podrán solicitar las subvenciones reguladas en esta Orden las siguientes Entidades:

- a) Las Mancomunidades municipales que se

encuentren constituidas o se constituyan antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

b) Los municipios que se encuentren en proceso de constituir una Mancomunidad, teniendo elaborados los Estatutos aprobados en sus respectivos plenos, al menos inicialmente, antes de la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Las subvenciones, en estos casos, se concederán condicionadas a la efectiva constitución de la Mancomunidad, que aprobada definitivamente, podrá subrogarse en el derecho a percibir las ayudas concedidas.

Artículo 2.—El destino de estas subvenciones será la financiación de operaciones corrientes necesarias para la prestación mancomunada de servicios de competencia municipal, teniendo carácter prioritario las que se originen al constituirse una mancomunidad o con ocasión de la ampliación a otros servicios o mejora de los asumidos en las Mancomunidades ya constituidas, así como la financiación de actividades dirigidas a la colabora-

ción y coordinación de las Mancomunidades en el ámbito regional o nacional.

Artículo 3.—La ayuda que, en su caso se conceda, no podrá superar el 60 por ciento del gasto total que corresponda a la entidad una vez deducidas las ayudas y subvenciones que por otros conductos hubiera podido obtener para el mismo fin.

Artículo 4.—Las solicitudes se dirigirán al Consejero de la Presidencia y Trabajo, presentándose, bien en la Consejería de la Presidencia y Trabajo, sita en Avenida de Extremadura, 43 de Mérida, o bien, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, hasta el 12 de marzo de 1992.

Artículo 5.—La solicitud se formulará ajustada al modelo que figura en el anexo I y acompañada de los siguientes documentos o en su caso, justificación de haberse remitido con anterioridad:

a) Copia de los Estatutos de la Mancomunidad en vigor o copias certificadas de los acuerdos de los Plenos aprobando los mismos.

b) Memoria de la Presidencia sobre los servicios que se prestan mancomunadamente y su funcionamiento, así como en su caso, sobre la necesidad de nuevas instalaciones o inversiones o sobre posible ampliación de la mancomunidad de nuevos servicios con especial referencia a su necesidad y breve descripción de su posible funcionamiento.

c) Certificación del Secretario de la Mancomunidad o de los Ayuntamientos interesados en el que se haga constar los siguientes extremos:

— Que se ha aprobado la liquidación del ejercicio de 1991 y el presupuesto de 1992 de la Mancomunidad, o en su caso, de cada uno de los Ayuntamientos.

— Que copia de los mencionados documentos se ha remitido a la Dirección General de la Administración Local de la Junta de Extremadura.

d) Presupuesto del gasto a realizar.

e) Certificación acreditativa de no tener ayudas o subvenciones de anteriores ejercicios y por este mismo concepto pendientes de justificación.

Artículo 6.—La Consejería de la Presidencia podrá solicitar aclaraciones o ampliaciones de la información presentada, así como condicionar la concesión de las subvenciones o la aceptación de las modificaciones que se establezcan sobre el planteamiento propuesto.

Artículo 7.—Los criterios que se tendrán en

cuenta para la concesión de las subvenciones solicitadas serán:

- Población y presupuesto de la Entidad.
- Carga financiera de la Entidad.
- Nivel de prestación de los servicios mínimos.

Artículo 8.—Las subvenciones que se concedan, no podrán ser invocadas como precedente, ni darán lugar a aumento o revisión de otras.

Mérida, a 10 de febrero de 1992.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

A N E X O I

Excmo. Sr.:

D.
Presidente de la Mancomunidad de
.....integrada por los
Municipios de.....
.....y
en su nombre y representación, tiene el honor de

EXPONER

Que al amparo de lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de fecha(D.O.E. n.º
de fecha) por la que se convocan ayudas para la constitución y funcionamiento de Mancomunidades municipales durante el ejercicio de 1992, solicita ayuda en los términos previstos en mencionada disposición y a tal efecto se acompaña la documentación exigida en su artículo 5.º y,

SUPLICA

Que, previos los trámites necesarios, se sirva dar las órdenes oportunas para que sea concedida a esta entidad la ayuda de.....
.....
.....(.....
pesetas) destinadas a los fines previstos en el artículo 2 de la disposición de referencia.

..... a de de 1992.

EXCMO. SR. CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y TRABAJO.

C/. Avenida de Extremadura, 43. MERIDA (BADAJOZ)

ORDEN de 10 de febrero de 1992, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico, para el Ayuntamiento de Villar del Pedroso (Cáceres).

El Ayuntamiento de Villar del Pedroso (Cáceres), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 1 de junio de 1989, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente el informe favorable del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitido el día 28 de enero de 1992.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modi-

ficación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

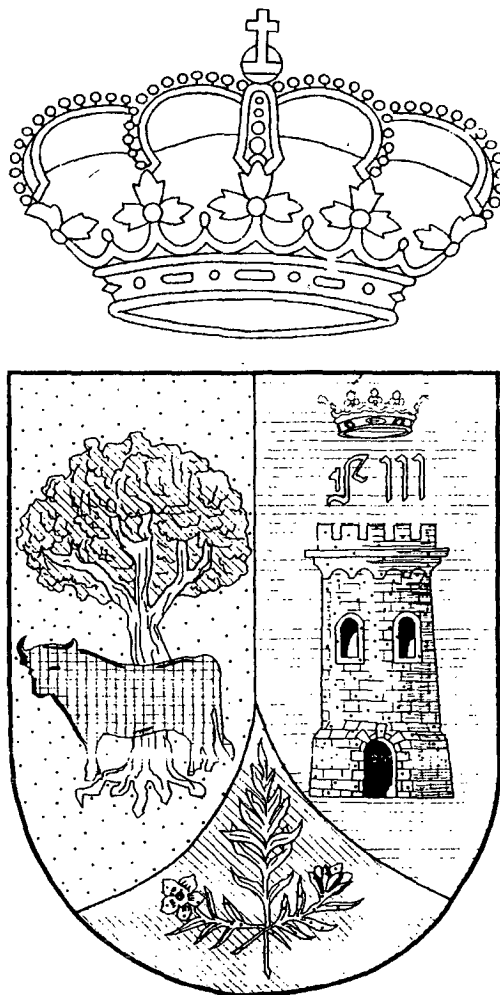
DISPONGO

Artículo único.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Villar del Pedroso (Cáceres), cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

«Escudo mantelado. Primero, de oro, encina arrancada de sinople, cargada de bulto de toro, parado, de sable. Segundo, de azur, torre almenada y mazonada de oro, sumada de inicial de Fernando III el Santo coronada. Tercero, de sinople, rama de olivo de plata, acompañada de flor y semilla de jara de oro. Al timbre, Corona Real cerrada».

Mérida, a 10 de febrero de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS



ORDEN de 10 de febrero de 1992, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se aprueba el Escudo Heráldico y Bandera municipal, para el Ayuntamiento de Valdecaballeros (Badajoz).

El Ayuntamiento de Valdecaballeros (Badajoz), ha instruido expediente administrativo para la adopción del Escudo Heráldico y Bandera municipal. Dicho expediente fue aprobado por el Pleno Corporativo, en sesión de 15 de diciembre de 1989, en el que se expresaban las razones que justificaban el dibujo-proyecto del nuevo blasón y enseña.

Consta en dicho expediente el informe favorable del Consejo Asesor de Honores y Distinciones de la Junta de Extremadura, emitido el día 28 de enero de 1992.

Considerando que la sustanciación de citado expediente se ha ajustado en todo a lo preceptuado en el Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudos y Banderas de las Entidades Locales, y en uso de las atribuciones conferidas por referido Decreto,

DISPONGO

Artículo primero.—Se aprueba el Escudo Heráldico del Municipio de Valdecaballeros (Badajoz), cuyo diseño se recoge en el Anexo I, con la siguiente descripción:

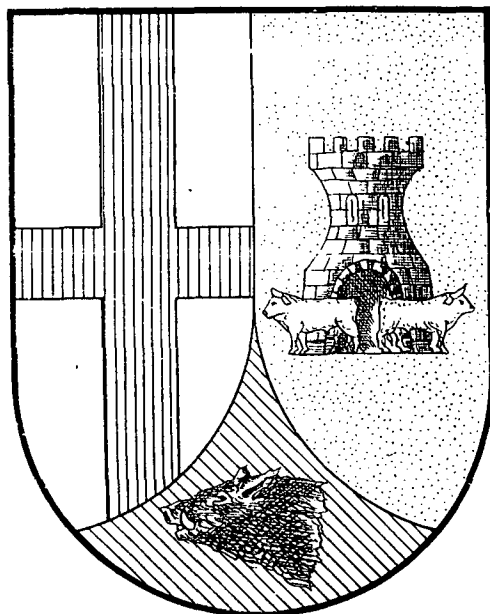
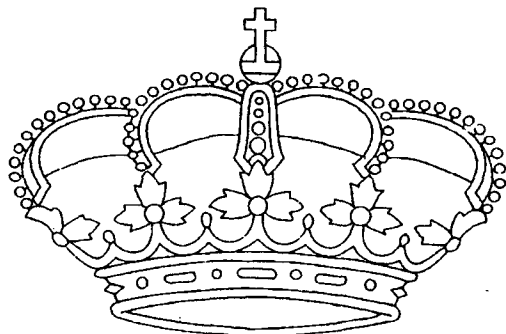
«Escudo mantelado. Primero de plata, cruz de gules. Segundo, de oro, torre de piedra de la que salen dos bueyes de su color. Entado, de sinople, cabeza de jabalí de su color. Al timbre, Corona Real Cerrada».

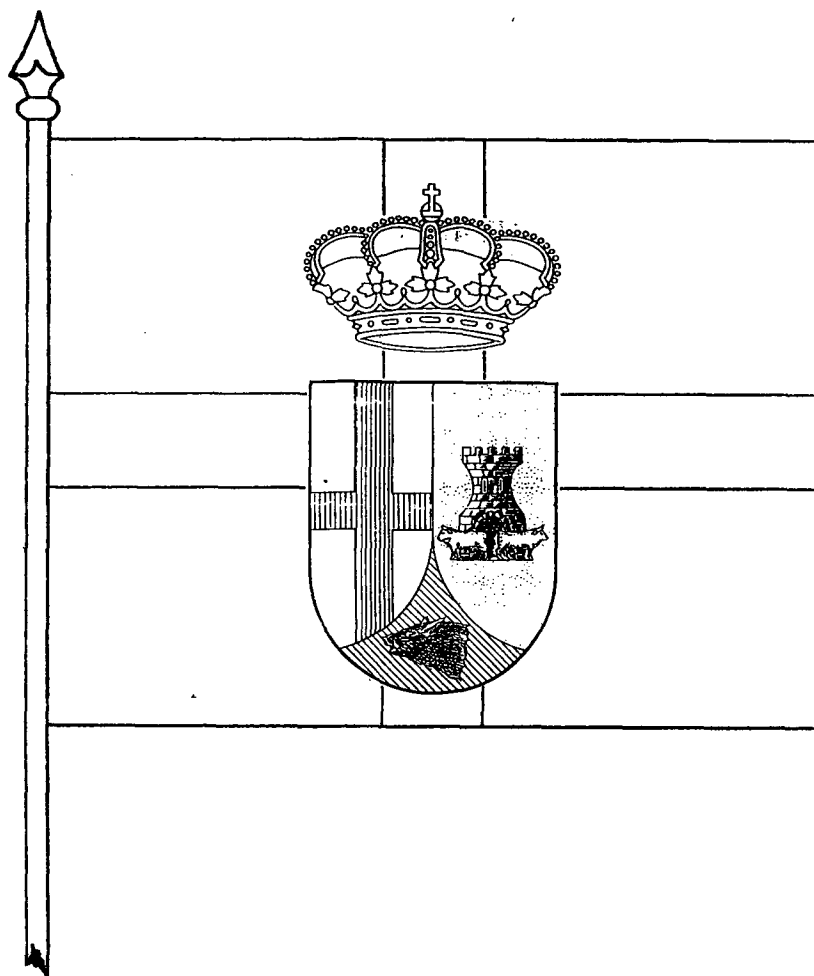
Artículo segundo.— Se aprueba la Bandera del Municipio de Valdecaballeros (Badajoz), cuyo diseño se recoge en el Anexo II, con la siguiente descripción:

«Bandera cuadrada, de color blanco con una cruz roja; brochante al centro, el escudo municipal en su colores».

Mérida, a 10 de febrero de 1992.

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS





CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO de 11 de febrero de 1992, por el que se establecen las bases de actuación en las Campañas Oficiales Fitosanitarias, de interés comunitario, nacional o autonómico, a realizar en Extremadura.

Las Campañas oficiales de tratamientos fitosanitarios tienen por finalidad disminuir las poblaciones de determinados parásitos vegetales por motivos de interés social, económico o legal en aquellos casos donde el sector público parece el agente más idóneo para garantizar un adecuado cumplimiento de la finalidad indicada.

Estas campañas oficiales vendrán determinadas por la correspondiente normativa legal dictada por las diferentes autoridades con competencia en la materia, a tres niveles: Comunitario, Nacional y

Autonómico, de acuerdo con la incidencia de determinados parásitos vegetales en su ámbito de actuación.

En lo referente a la normativa legal autonómica se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del ecosistema.

Así, la campaña comunitaria de tratamiento de la «Mosca del Olivo» se ajustará a lo establecido en el Reglamento (CEE), n.º 2678/91 de la (D.O. L-353/18 de 10-9-91) y Orden anual del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (M.A.P.A.) y la de lucha contra el «Piojo de San José» a la Directiva del Consejo 69/466/CEE (D.O. número L-323/5 de 24-12-69) y Orden anual del M.A.P.A.

En las campañas oficiales del Estado, por su parte, se tendrá en cuenta respecto a la de la lucha contra la «Langosta común» lo que se establece en la Ley de Plagas del Campo, de 21 de mayo de 1908 (Cap. III) y en la Ley 1/1986, de 2 de ma-

yo, sobre la Dehesa de Extremadura y en la campaña de tratamiento de la «Procesionaria del Pino» lo que se determina en la Orden anual del M.A.P.A.

Las campañas oficiales de nuestra Comunidad Autónoma que se establecen, van dirigidas contra determinados parásitos vegetales de especial incidencia sobre alguna de nuestras principales producciones agrícolas, ganaderas o forestales.

Por todo ello, para dotar de la necesaria cobertura legal y técnica a la realización de nuestra Comunidad Autónoma de las diferentes Campañas mencionadas, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 11 de febrero de 1992,

DISPONGO

Artículo 1.º.—Se establecen como Campañas Oficiales de Tratamientos Fitosanitarios en nuestra Comunidad Autónoma, las siguientes Campañas de interés Comunitario y Nacional:

- Mosca del olivo.
- Piojo de San José.
- Langosta común.
- Procesionaria del pino.

Artículo 2.º.—Se establecen como Campañas Oficiales de Tratamientos Fitosanitarios de interés para nuestra Comunidad Autónoma las siguientes:

- Oruga de la encina.
- Pudenta del arroz.

Artículo 3.º.—La campaña de tratamiento de la «Mosca del olivo», se pasará en un seguimiento de sus poblaciones en los distintos estados de desarrollo, que permita decidir las aplicaciones cuando lo aconseje la previsión de sus daños. Las aplicaciones podrán realizarse por medios aéreos o terrestres.

La aplicación aérea irá dirigida contra los adultos y consistirá en pulverizaciones cebo, en bandas que cubran la cuarta parte de la superficie.

Las aplicaciones terrestres podrán ir dirigidas contra adultos o larvas. En el primer caso se utilizará la técnica anteriormente descrita. En el segundo se hará una pulverización a la totalidad de las copas.

La campaña se realizará en masas amplias y continuas de olivar de aquellos términos municipales que se determinen por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 4.º.—La campaña de lucha contra el «Piojo de San José», tiene por finalidad detectarlo y combatirlo en los viveros y plantaciones colindantes de aquellas especies frutales y ornamentales y consideradas como huéspedes.

La detección se realizará mediante prospecciones periódicas de los viveros y plantaciones de la lucha aplicando, por medios terrestres, pulverizaciones contra los estados invernantes y las larvas neonatas de las distintas generaciones.

Los medios de lucha se dirigirán fundamentalmente a los viveros y se regularán por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 5.º.—La lucha contra la «Langosta común», será responsabilidad de los propietarios o arrendatarios en cuyas fincas avive, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Plagas del Campo.

Para ello deberán iniciarse lo antes posible tras el avivamiento de los canutos, con objeto de obtener la mayor eficacia con la menor cantidad de insecticida.

En caso de que los propietarios o arrendatarios incumplan su obligación y con objeto de evitar la emigración de la langosta, sus daños a los cultivos de otras fincas y la posible constitución de focos gregarios, la Consejería de Agricultura y Comercio podrá intervenir, con medios de aplicación terrestres o aéreos, en las áreas estrictamente necesarias.

Con objeto de mejorar la lucha terrestre por parte de los propietarios, se iniciará, en colaboración con algunos Ayuntamientos, una campaña terrestre mecanizada.

Para asegurar el control de esta histórica plaga con los medios de lucha más respetuosos en cada momento con el hombre, los animales domésticos, las plantas cultivadas y el medio ambiente, se dotará a la Consejería de Agricultura y Comercio de los medios de investigación y experimentación necesarios.

Todos los extremos de la lucha contra la «Langosta común» serán regulados por una Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 6.º.—La campaña de tratamiento de la «Procesionaria del pino», se basará en una prospección de la densidad de «bolsones» de cada monte en el ciclo biológico anterior en colaboración con los Servicios Forestales, que permita definir las zonas prioritarias de actuación mediante una Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio.

En las aplicaciones se emplearán medios aéreos y técnica de tratamiento en ultra bajo volumen.

Artículo 7.º.—La campaña de tratamiento de la «Oruga de la encina», tiene por objeto rebajar sus poblaciones larvarias para evitar el daño económico sobre la producción de bellota, y se basará en una prospección de la densidad de puesta en las zonas de encinar más productivo, que permita definir las áreas prioritarias de actuación.

Dentro de dichas áreas la campaña se ejecutará solamente en aquellas fincas donde lo soliciten sus propietarios y en las condiciones que defina la

Orden anual correspondiente de la Consejería de Agricultura y Comercio; en todo caso el producto a emplear y hasta el 50 por ciento de la aplicación aérea serán subvencionados por la Consejería de Agricultura y Comercio.

Artículo 8.º.—La campaña de tratamiento de la «Pudenta del arroz», tendrá por objeto minimizar la incidencia de este parásito sobre los rendimientos y la calidad de la producción arrocería.

Por Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio, se establecerán las normas de ejecución de esta campaña durante 1992.

Artículo 9.º.—Los insecticidas a utilizar en cada campaña serán determinados por la Orden correspondiente, teniendo en cuenta su elección de legislación respecto a su acción sobre la fauna terrestre o acuícola, que se encuentren entre los registrados oficialmente para cada campaña y se apliquen a nivel nacional por poseer la necesaria contrastación técnica y práctica que aconsejen su utilización desde el punto de vista de la conservación de la naturaleza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Comercio para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.—Este Decreto tendrá validez en años sucesivos hasta que sea necesaria su modificación.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de febrero de 1992.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ORDEN de 23 de diciembre de 1992, de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que se desarrolla el Decreto 113/1991, de 22 de octubre, por el que se fomenta la agrupación de explotaciones bovinas lecheras.

El Decreto 113/1991 de 22 de octubre, se refiere a la necesidad de ordenar el sector bovino leche-

ro, adecuando la dimensión productiva de las explotaciones ganaderas extremeñas a las de la Comunidad Económica Europea, y para ello dispone la concesión de una ayuda para aquellas explotaciones que se agrupen, con los objetivos fundamentales de concentrar la oferta de leche y alcanzar una estructura productiva adecuada que permita el mantenimiento de sus rentas.

En consecuencia, al objeto de establecer las normas para el desarrollo y ejecución del citado Decreto y en virtud de las facultades que me han sido conferidas en la Disposición final 1.ª, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º.—Las ayudas establecidas en el Decreto 113/1991 de 22 de octubre, por el que se fomenta la agrupación de explotaciones bovinas lecheras, serán aplicadas de acuerdo con lo que se especifica en la presente Orden.

Artículo 2.º.—Los beneficiarios a que se refiere el artículo 2.º del Decreto 113/1991, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Estar en posesión de la Cartilla Ganadera.
- b) Estar inscrita la explotación en el Registro Provisional de Explotaciones Lecheras.
- c) Acreditar la disponibilidad de cantidad de referencia como productor lechero.
- d) Disponer de infraestructura suficiente que permita la explotación racional del ganado y, en su defecto, realizar un Plan de Mejora a través del Programa de Mejora de la Eficacia de las Estructuras Agrarias.
- e) Acreditar que la explotación se encuentra en fase de saneamiento mediante los programas oficiales de lucha contra la Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis, Perineumonía, etc., y en caso contrario, comprometerse a realizar dichos programas.

Artículo 3.º.—Los solicitantes deberán comprometerse a permanecer integrados en la Entidad Asociativa durante al menos 5 años. El incumplimiento de este compromiso dará lugar a la devolución de la ayuda recibida, incrementada la misma con los intereses correspondientes.

Artículo 4.º.—Tendrán prioridad en la tramitación y concesión de la ayuda, aquellas explotaciones lecheras, que además de asociarse con el objetivo de comercializar en común la leche producida en las explotaciones individuales, lo hagan también, con la finalidad de hacer una establecimiento conjunta de los animales para la mejora de la explotación y la reducción de costes.

Artículo 5.º.—No podrá solicitarse ayuda para aquellas explotaciones que se encuentren integradas en una Cooperativa o Sociedad Agraria de Transformación constituida con fecha anterior a la

publicación de la presente Orden, con excepción de aquellas explotaciones que integradas en una cooperativa de comercialización, se unan en una nueva Asociación para la producción en común mediante estabulación conjunta.

Artículo 6.º.—En aquellas comarcas donde ya existan cooperativas y/o Sociedades Agrarias de Transformación constituidas y como consecuencia de ello no haya posibilidad de agrupar entre las explotaciones lecheras no asociadas a ellas, el mínimo de 60 vacas a que se refiere el punto 2 del artículo 3.º del Decreto 113/1991 estas explotaciones podrán unirse a las Agrupaciones ya constituidas.

En este caso la ayuda recibida por la explotación no podrá ser mayor que la cuota de afiliación a esta Agrupación.

Artículo 7.º.—Las nuevas Agrupaciones, Cooperativas o S.A.T. que se constituyan como consecuencia de las ayudas contempladas en el Decreto 113/1991, podrán fusionarse entre sí o con otras ya existentes con la única limitación que se derive de sus respectivos estatutos, sin que ello suponga la pérdida de la ayuda.

Artículo 8.º.—1.—Las solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Producción Agraria, se presentarán según modelo establecido en el Anexo I, por el representante de la Agrupación, en las Secciones Provinciales de la Dirección de Programas Regionales de Desarrollo Ganadero, adjuntando el Anexo II, debidamente cumplimentado, para cada explotación individual integrada.

2.—Las solicitudes deberán presentarse acompañadas de la fotocopia compulsada de los siguientes documentos:

—Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. de los ganaderos que se agrupen y del C.I.F. de la agrupación.

—Cartilla ganadera actualizada de los ganaderos que soliciten agruparse.

—Certificado de disponibilidad de cantidad de referencia como productor lechero.

—Certificado de estar realizando la Campaña de Saneamiento o declaración jurada de compro-

—Justificantes de los gastos de constitución de la nueva agrupación así como de los gastos de funcionamiento previstos para el primer año.

—Recibo justificativo de la cuota de afiliación abonada, en aquellos casos contemplados en el artículo 6.º de la presente Orden.

3.—El Servicio de Producción Animal a través de la Dirección de Programas Regionales de Desarrollo Ganadero, gestionará y propondrá la ayuda que proceda.

Artículo 9.º.—1.—La ayuda se concederá por Resolución del Excmo. Sr. Consejero a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria.

2.—La concesión de la ayuda estará condicionada a las disponibilidades existentes en el correspondiente concepto presupuestario.

Artículo 10.º.—Resuelto favorablemente el expediente, la Dirección General de la Producción Agraria certificará el libramiento de la subvención que corresponda.

Artículo 11.º.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria a dictar las normas complementarias que estime necesarias para el desarrollo de la presente Orden.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA.

ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

SOLICITUD DE AYUDA PARA EL FOMENTO DE AGRUPACIONES BOVINAS LECHERAS.

D. con D.N.I.

Cooperativa

en calidad de de la (1)

S.A.T.

C.I.F. Localidad

Teléfono C.P.

(1) EXPONE: 1.—Que se ha constituido la agrupación arriba mencionada que agrupa un total de explotaciones, cuyos datos figuran en el Anexo II, con un número vacas de aptitud láctea.

Sí

2.—Que además esta agrupación (1) tiene como finalidad la

No

estabulación conjunta de los animales de sus miembros.

3.—Que los gastos de constitución de la agrupación han sido pesetas y el presupuesto de gastos de funcionamiento previsto para el primer año asciende a pesetas.

(1) EXPONE que las explotaciones que figuran en el Anexo II se han integrado en esta agrupación, habiendo recibido de cada uno de ellos la cuota de inscripción que asciende a pesetas.

Solicita, le sea abonada la ayuda contemplada en el Decreto 113/1991 de 22 de octubre a los ganaderos titulares de las explotaciones individuales que figuran en los Anexos II adjuntos.

..... a de de 199...

Fdo.:

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

(1) Marcar con X lo que proceda.

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Fotocopia del C.I.F.
- Fotocopia de los Estatutos de la agrupación.
- Justificantes de gastos de la constitución.
- Presupuesto de gastos de funcionamiento.
- Si procede fotocopia del recibo de cuota de afiliación.

A N E X O I I

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

TITULAR DE LA EXPLOTACION

Nombre o razón social Apellidos
 N.I.F. Domicilio
 Municipio Provincia
 C.P. Teléfono

IDENTIFICACION DE LA EXPLOTACION

Nombre de la explotación
 Término municipal
 Acceso

CENSO GANADERO APORTADO

	RAZA	NUMERO
Vacas madres		
Sementales		

Se compromete a permanecer en la Agrupación un mínimo de 5 años.

DATOS BANCARIOS

Se adjunta cumplimentado el impreso de alta de terceros, para su envío a la Consejería de Economía y Hacienda.

En a de de 199...

(El solicitante)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

- Fotocopia del D.N.I. y N.I.F. o C.I.F.
- Cartilla ganadera, primera hoja y hoja de bovino.
- Certificación de disponibilidad de cantidad de referencia como productor lechero.
- Certificación de estar realizando las Campañas de Saneamiento o declaración jurada de su compromiso para su realización.

ORDEN de 21 de enero de 1992, de la Consejería de Agricultura y Comercio, por la que se desarrolla el Decreto 60/1991 de 23 de julio y se dictan las normas complementarias para la concesión de subvenciones a la reposición de ganado bovino lechero en explotaciones sometidas a Campañas obligatorias de Saneamiento Ganadero.

El Decreto 60/1991, de 23 de julio, establece una subvención complementaria a las indemnizaciones por sacrificio establecidas en la Orden del M.A.P.A. de 9 de febrero de 1990 a fin de facilitar la reposición de ganado bovino lechero.

En virtud de las facultades que me otorga el artículo 5.º del mencionado Decreto, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º.—Serán subvencionables con una cuantía de hasta 30.000 pesetas por animal sacrificado y repuesto, según el artículo 1.º del Decreto 60/1991 de 23 de julio, las reses bovinas de produc-

ción lechera (raza frisona) que hayan sido adquiridas para reponer a las sacrificadas con carácter obligatorio en las Campañas de Saneamiento Ganadero por haber resultado positivas a las pruebas diagnósticas de Tuberculosis, Brucelosis, Leucosis y Perineumonía Contagiosa bovina.

Artículo 2.º.—El número de reses a subvencionar por reposición a cada titular de explotación no podrá exceder al de los animales que fueron sacrificados en la Campaña de Saneamiento Ganadero y deberán cumplir las condiciones que determina el Decreto 60/1991 de 23 de julio en su artículo 2.º.

Artículo 3.º.—Podrán acogerse a las subvenciones los titulares de explotaciones bovinas estables, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que hayan sacrificado, en los plazos legales establecidos, todos los animales reaccionantes positivos en las Campañas de Saneamiento.

Artículo 4.º.—El titular de la explotación no deberá tener pendiente de cumplimiento ninguna sanción impuesta como consecuencia de la resolución de expediente administrativo tramitado en esta Consejería, y en caso de estar incurso en expediente sancionador, la concesión de la subvención será pospuesta hasta la resolución del mismo.

Artículo 5.º.—1.—Los ganaderos que deseen acogerse a las ayudas establecidas en la presente Orden, deberán presentar solicitud por duplicado, según modelo que se establece en el Anexo I, en las Secciones provinciales de Sanidad Animal, dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria de la Consejería de Agricultura y Comercio.

El plazo para la presentación de estas solicitudes será de hasta cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la indemnización por sacrificio de las reses a reponer.

2.—A la solicitud de la subvención, los interesados deberán acompañar la siguiente documentación:

- a) Fotocopia de las actas de indemnización.
- b) Certificado de los Servicios Oficiales Veterinarios, acreditativo de que los animales proceden directamente de una explotación calificada sanitariamente o de un mercado al que concurren solamente animales procedentes de explotaciones libres de tuberculosis, brucelosis, leucosis y perineumonía enzoótica bovina y así como de cualquier enfermedad de declaración obligatoria incluida en el Anexo I del Real Decreto 959/1986 de 25 de abril.
- c) Fotocopia de la Cartilla Ganadera, actuali-

zada en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.

d) Fotocopia de la Guía de Origen y Sanidad que amparó el traslado del ganado desde la explotación de adquisición a la de reposición.

e) Factura o recibo debidamente cumplimentado de la compra de las reses para las que se solicita la subvención.

3.—El Servicio de Sanidad Animal podrá reclamar a los peticionarios cualquier otra documentación que se considere necesaria para un mejor cumplimiento de los objetivos previstos en la presente Orden.

Artículo 6.º.—El Director General de la Producción Agraria resolverá, a propuesta del Servicio de Sanidad Animal, sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Artículo 7.º.—La cuantía de la subvención acordada se hará llegar mediante transferencia bancaria a la entidad que el peticionario determine en la solicitud de la subvención.

Artículo 8.º.—Las solicitudes serán atendidas hasta el límite de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 9.º.—Para un mejor seguimiento de estas ayudas, el beneficiario de la subvención permitirá la entrada en sus instalaciones al personal técnico de la Consejería de Agricultura y Comercio y facilitará cuantos datos se le soliciten relativos al ganado adquirido.

Artículo 10.º.—El incumplimiento por parte del titular de la explotación de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden, podrá dar lugar, previo expediente tramitado al efecto, a la pérdida de la subvención percibida, sin perjuicio de otras responsabilidades que pudieran ser exigibles.

Artículo 11.º.—Se faculta a la Dirección General de la Producción Agraria, a dictar las normas complementarias para el adecuado desarrollo de la presente Orden.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA
PRODUCCION AGRARIA

ANEXO I

D. N.I.F.
 con domicilio en calle
 n.º C.P. teléfono, titular
 de la explotación bovina denominada
 del término municipal de de la provin-
 cia de, con cartilla ganadera n.º

SOLICITA: la subvención que regula la Orden de la Consejería de Agricultura y Comercio de fecha de enero de 1992, por reposición de (n.º) reses bovinas sacrificadas en la Campaña de Saneamiento Ganadero.

Adjunta la documentación a que se refiere el apartado 2 del artículo 5.º de la mencionada Orden y solicita asimismo que el importe de la subvención concedida le sea transferido a la entidad bancaria, sucursal de la localidad de, donde tiene abierta a su nombre la c/c o libreta n.º

En a de de 1992.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

ORDEN de 11 de febrero de 1992 por la que se dictan normas para el control de la «Oruga de la encina» (Tortrix viridana L.) durante la campaña 1992.

La «Oruga de la encina» es una plaga endémica de los encinares extremeños que pueden ocasionar considerables pérdidas en la producción de bellota, tradicionalmente aprovechada en montañera.

Las prospecciones llevadas a cabo por el Servicio de Protección de los Vegetales durante el año 1991 han conducido a clasificar la superficie de la dehesa en función de la densidad de puesta de la oruga, lo que permite elegir para esta campaña aquellos términos con daños previsiblemente mayores.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 10/1992 de la Junta de Extremadura en su artículo 7.º y en la disposición final primera, y a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria,

DISPONGO

Primero.—Se declaran zonas de tratamiento prioritario las dehesas arboladas enclavadas en los términos municipales que figuran en el Anexo I de

la presente Orden, hasta un máximo de 15.000 hectáreas (12.000 hectáreas en Badajoz y 3.000 en Cáceres).

Segundo.—En desarrollo del artículo 7.º y 9.º del citado Decreto 10/1992, los tratamientos se realizarán mediante aplicación aérea, empleándose por hectárea un litro de malation formulado en ultra bajo volumen (U.L.V.).

También se emplearán con carácter experimental y sobre superficies reducidas, cipermetrina y *Bacillus thuringiensis*.

Tercero.—La organización, dirección y ejecución de la Campaña estará a cargo del Servicio de Protección de los Vegetales.

Cuarto.—En desarrollo del artículo 7.º del citado Decreto 10/1992, la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio subvencionará totalmente, en los términos y superficies citadas, el producto a emplear, así como el 50 por ciento del coste de la aplicación aérea, corriendo a cargo de los propietarios de cada dehesa el 50 por ciento restante, que abonarán directamente a la Compañía a quien la Consejería adjudique dicha aplicación.

Quinto.—La solicitud de la Campaña por los ganaderos de los términos reseñados interesados en ella, se efectuará rellenando el modelo de impreso que figura en el Anexo II y enviándola, antes del 29 de febrero, al Servicio de Protección de los Vegetales, Plaza de la Soledad, 5-1.º, 06001-Badajoz, o bien al Servicio de Protección de los Vegetales, Apartado de Correos 397, 10080-Cáceres.

Sexto.—La Dirección General de Producción Agraria podrá adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCION AGRARIA

ANEXO I

Provincia de Badajoz: Alconchel, Cheles y Villanueva del Fresno (solamente la zona Norte, comprendida entre la carretera N-436, de Badajoz a la frontera portuguesa, y el término de Alconchel).

Provincia de Cáceres: Aldeacentenera y Torrecillas de la Tiesa.

ANEXO II

SOLICITUD DE CAMPAÑA

(Es imprescindible acompañar, en la parte posterior de la solicitud, un croquis de la finca, señalando el límite de la zona de tratamiento e indicando los nombres de las fincas colindantes).

Don, con D.N.I. y domicilio en C/., núm., población, C.P.Teléfono

SOLICITA del Servicio de Protección de los Vegetales:

El tratamiento contra la «Oruga de la Encina» (*Tortrix viridana*) en la finca, del término municipal de, y sobre una superficie de Has., comprometiéndose a abonar a la Compañía adjudicataria del tratamiento aéreo el 50 % del coste de la aplicación, así como a cumplir las normas de utilización del producto y respetar su plazo de seguridad.

....., a de de 1992

Fdo.:.....

Enviar la solicitud a: Servicio de Protección de los Vegetales. Plaza de la Soledad, 5-1.^a - 06001-Badajoz. Teléfonos: 22 22 71 - 22 14 85. O bien: Servicio de Protección de los Vegetales. Apartado de Correos, 397 - 10080-Cáceres. Teléfono: 24 95 50.

CONSEJERIA DE EDUCACION
Y CULTURA

CORRECCION de errores de 10 de febrero de 1992 de la Orden de 28 de enero de 1992, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones Juveniles para el año 1992.

Advertido error material en el artículo primero de la Orden de 28 de enero de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones y Organizaciones Juveniles para el año 1992. (Publicada en el D.O.E. n.º 9 de 30 de enero de 1992) se procede a su oportuna rectificación.

En la página 152, 1.^a columna, dentro del artículo 1.^o, donde dice:

Programa 323 A, Concepto 480
Programa 323 A, Concepto 780

Debe decir:

Programa 323 A, Concepto 489
Programa 323 A, Concepto 789

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CORRECCION de errores de 10 de febrero de 1992 de la Orden de 28 de enero de 1992, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a Grupos y Asociaciones Juveniles para la contratación de jóvenes que presten servicios en las mismas.

Advertido error material en los artículos primero, sexto y noveno de la Orden de 28 de enero de 1992, por la que se regula la concesión de subvenciones a Grupos y Asociaciones Juveniles para la contratación de jóvenes que presten servicios en las mismas (publicada en el D.O.E. n.º 9 de 30 de enero de 1992), se procede a su oportuna rectificación.

En la página 149, columna 2.^a, en el artículo 1.^o, donde dice:

Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles para la contratación de jóvenes que prestan servicios en las mismas, con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, Sección 13, Servicio 04, Programa 323 A, Concepto 480.

Debe decir: Por la presente Orden se regula la concesión de subvenciones a Asociaciones y Grupos Juveniles para la contratación de jóvenes que prestan servicios en las mismas, con cargo a los Presupuestos Generales de la Junta de Extremadura, Sección 13, Servicio 04, Programa 323 A, Concepto 489.

En la página 150, columna primera, artículo 6.^o, apartado d), párrafo 1.^o, donde dice:

Número de contrataciones a realizar por las que se modifica su subvención.

Debe decir: Número de contrataciones a realizar para las que se solicita subvención.

En la página 150 y 151, columnas 2.^a y 1.^a respectivamente, en el artículo 9.^o, donde dice:

En la orden a la concesión de subvenciones gozarán de prioridad el Consejo de la Juventud de

Extremadura y las Asociaciones Juveniles que pertenezcan al mismo, teniéndose en cuenta los fines de la contratación y las tareas a realizar.

Debe decir: En orden a la concesión de subvenciones gozarán de prioridad aquellas solicitudes de acuerdo con los fines de la contratación y las tareas a realizar.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

CONSEJERIA DE EMIGRACION Y ACCION SOCIAL

ORDEN de 16 de enero de 1992, por la que se convoca el Plan de Subvenciones Públicas para acciones en materia de Migraciones.

Por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su art. 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su art. 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la Consejería de Emigración y Acción Social y cuya Disposición Final Primera faculta a la titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el art. 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer:

ARTICULO 1.º

1.—Por la presente Orden se convoca públicamente a las entidades públicas y privadas que desarrollen actuaciones en materia de Migraciones en Extremadura o actuaciones orientadas a los destinatarios de la Ley de la Extremeñidad y que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes o inversiones con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para 1992.

2.—La financiación podrá efectuarse a través de subvenciones o mediante la firma de convenios,

en los términos y con los requisitos que más adelante se expresarán.

3.—Asimismo, también podrán acogerse a esta convocatoria las personas físicas, pero tan sólo en relación al programa de investigación que se recoge en la presente Orden.

ARTICULO 2.º

A tenor de lo dispuesto en los artículos 7, 8 y 9 de la Ley de la Extremeñidad, tendrán preferencia en la concesión de subvenciones las solicitudes que sean presentadas por las Asociaciones de Emigrantes legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Emigración Extremeña.

ARTICULO 3.º

Para optar a las subvenciones reguladas en la presente norma, los solicitantes deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa autonómica en materia de emigración.

ARTICULO 4.º

1.—Los programas financiables vía subvención son los que a continuación se relacionan:

A) Mantenimiento: incluyéndose dentro de esta modalidad los siguientes apartados:

a) Promoción de la participación de jóvenes en las actividades de carácter socio-cultural que desarrollen las asociaciones de emigrantes extremeños legalmente reconocidas.

b) Facilitación, fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, del conocimiento de la cultura extremeña.

c) Formación de formadores en costumbres populares extremeñas.

d) Colonias y campamentos para jóvenes hijos de emigrantes extremeños.

e) Viajes culturales a Extremadura de colectivos de emigrantes extremeños.

f) Promoción de productos extremeños.

B) EQUIPAMIENTO:

—Dotación a las asociaciones de emigrantes de mobiliario y otros materiales para ser utilizados exclusivamente en salas de lectura.

C) REFORMA:

—Ayudas para reparaciones de locales donde las asociaciones de emigrantes realicen su actividad.

D) INVESTIGACION: Este apartado recoge el apoyo a la investigación de movimientos migratorios.

2.—Igualmente y a instancia de la Presidencia del Consejo de Comunidades Extremeñas, podrán concederse subvenciones en especie a las asociaciones de emigrantes extremeños, consistentes en diarios de Extremadura, libros, discos, vídeos, trofeos y cualquier otro tipo de material que sirva a la difusión de la Comunidad Autónoma Extremeña, así como financiar aquellas actividades relacionadas con los programas contenidos en la presente Orden.

3.—La financiación a través de convenios podrá materializarse en relación con cualesquiera de los programas indicados, siendo competente, para la firma de los mismos, el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de las Comunidades Extremeñas, a excepción de los suscritos con entidades públicas, cuya propuesta será elevada a la Excm. Sra. Consejera de Emigración y Acción Social, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 4.4 del Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por citada Consejera.

4.—No obstante todo lo anterior, podrá ser objeto de atención financiera la presentación de otras situaciones o actuaciones distintas de las expuestas en este artículo, para cuya tramitación se aplicarán las normas contenidas en la presente Orden, así como la legislación básica de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la documentación complementaria que la Consejería estime oportuno solicitar a efectos de su estudio y resolución.

ARTICULO 5.º

1.—La financiación por parte de la Consejería de Emigración y Acción Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, las inversiones que se realicen o el déficit en gastos corrientes.

2.—Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.—Las entidades y personas perceptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con la financiación de la Consejería de Emigración y Acción Social.

ARTICULO 6.º—DOCUMENTACION A PRESENTAR.

1.—CON CARACTER GENERAL: Todas las entidades y personas físicas que pretendan recibir financiación a través de la concesión de subvención, deberán presentar instancia o solicitud, con-

forme al modelo Anexo 1, suscrita por el representante legal de la entidad o por quien tenga capacidad reconocida para ello.

2.—DOCUMENTACION ESPECIFICA EN FUNCION DE LOS DIFERENTES PROGRAMAS:

2.1.—MANTENIMIENTO:

—Memoria detallada de la actividad cuya financiación se pretende, que incluirá presupuesto de ingresos y gastos para la misma, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

2.2.—EQUIPAMIENTO:

A) Presupuesto de dos casas suministradoras que deberán contener los mismos elementos, detallando el coste por unidad y el coste total del material que se pretende adquirir.

B) Compromiso de no variar el destino del mismo salvo autorización expresa de la Consejería de Emigración y Acción Social, suscrito por el Secretario de la entidad y con el visto bueno del Presidente.

2.3.—REFORMA: Se incluyen en este apartado las obras de conservación, reparación o adaptación, siempre que no afecten a la estructura del edificio, o que por su simplicidad no precisen, para su ejecución, de proyecto o condiciones técnicas particulares:

A) Presupuesto detallado con memoria firmada por el contratista que vaya a efectuar la obra.

B) Nota simple del Registro de la Propiedad que acredite el dominio del inmueble objeto de la obra. En el caso de tratarse de inmuebles arrendados, fotocopia del contrato y de la autorización expresa del propietario para realizar la obra.

2.4.—INVESTIGACION:

A) Proyecto de estudio o trabajo a realizar, definiendo los objetivos que se persiguen y con inclusión de presupuesto pormenorizado de los gastos e ingresos previstos para su desarrollo, suscrito por el representante de la entidad o por la persona física interesada.

b) Compromiso de ceder a favor de la Consejería de Emigración y Acción Social los resultados obtenidos.

3.—Las Entidades que pretendan recibir financiación para el desarrollo de los distintos programas a través del procedimiento de convenio, presentarán instancia manifestándolo en tal sentido y dentro del plazo establecido con carácter general en la presente Orden. Posteriormente y antes de la firma del referido convenio, deberán aportar toda la documentación que al efecto les sea requerida por la Consejería de Emigración y Acción Social.

ARTICULO 7.º—PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES Y TRAMITACION.

1.—El plazo de presentación de solicitudes para todos los programas será de 45 días naturales desde la fecha de publicación de la presente Orden. Si por alguna circunstancia faltara alguna documentación de la requerida en esta convocatoria a la fecha de finalización del plazo, se deberá en todo caso presentar la instancia, enviando con posterioridad el resto de la documentación necesaria.

2.—Las solicitudes y documentación se formularán por duplicado y serán presentadas en los Servicios de Orientación a la Emigración correspondientes a cada zona, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.—Aquellas entidades cuya documentación no esté completa, se les requerirá para que en el plazo de 15 días subsanen las omisiones o deficiencias observadas, transcurrido el cual sin haberlo verificado, se procederá sin más a su archivo, salvo causas justificadas de imposibilidad.

ARTICULO 8.º—PLAZO DE RESOLUCION DE LOS EXPEDIENTES

La concesión de subvenciones y la realización de convenios serán resueltos por la Consejería de Emigración y Acción Social en el plazo de dos meses desde la presentación de la solicitud o, en su caso, desde que estuviere completa la documentación requerida en cada supuesto.

ARTICULO 9.º—FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACION

1.—Una vez completos los respectivos expedientes, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas vía subvención será la que se determina en el presente artículo, en función de los distintos programas.

1.1.—MANTENIMIENTO: A la forma de la resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Posteriormente y al finalizar la actividad subvencionada, deberá presentarse certificación de ingresos y gastos habidos en la misma, firmada

por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, en cuyo momento se transferirá el 50% restante o, en su caso, la diferencia existente entre el déficit real certificado y el 50% inicialmente abonado.

1.2.—EQUIPAMIENTO: Se abonará el 100% de la subvención concedida tras la presentación de certificación del Secretario de la entidad acreditativa de que se ha llevado a cabo el equipamiento y su conformidad al mismo, debiendo acompañarse las facturas que amparen las adquisiciones, que serán coincidentes con los elementos contenidos en los presupuestos que se presentaron.

1.3.—REFORMA: Se justificará mediante certificación del Secretario de la entidad perceptora en la que se haga constar la realización de la obra y su conformidad con la misma, a la que se unirán las facturas que amparen la realización, en cuyo momento, será transferido el 100% del importe subvencionado.

1.4.—INVESTIGACION: La justificación se llevará a cabo mediante la presentación de los contenidos y conclusiones del estudio o trabajo realizado, abonándose el 50% del importe subvencionado a la firma de la Resolución y el resto, a la entrega de las conclusiones.

2.—La forma de pago y de justificación en relación a la financiación a través de convenios se instrumentará en función de lo establecido en los mismos.

ARTICULO 10.º

El incumplimiento, por las entidades o personas subvencionadas, de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de la revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecidos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.

Se faculta a la Presidencia del Consejo de las Comunidades Extremeñas para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de esta convocatoria.

SEGUNDA.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de enero de 1992.

La Consejera de Emigración y Acción Social,
MARIA JESUS LOPEZ HERRERO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

CORRECCION de errores a la Orden de 3 de enero de 1992 (D.O.E. de 11 de enero de 1992) por la que se nombran funcionarios en la Escala de Facultativos Sanitarios, Licenciados en Medicina y Cirugía, del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Advertido error material en el Anexo adjunto a la Orden de 3 de enero de 1992 (D.O.E. de 11 de

enero de 1992, Extraordinario núm. 2) por la que se nombran funcionarios en la Escala de Facultativos Sanitarios, a continuación se introduce la siguiente modificación:

En el Anexo, página núm. 7 del D.O.E., en la plaza correspondiente a la localidad de Casares de Hurdes, y donde figura nombrado funcionario don José Fernando Andrés González, en la columna correspondiente a «Resolución de Integración» donde dice «NO» debe decir «SI», según se deduce de la Orden de 23 de septiembre de 1991, por la que se ofertan las plazas vacantes a los efectos del nombramiento como funcionario en prácticas y adjudicación de destinos definitivos.

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de febrero de 1992 de la Dirección General de Planificación por la que se regulan los programas de Fondo Social Europeo correspondientes al ejercicio de 1992 de Ayuda a la Contratación en Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

La Comisión de la CEE aprobó el 2 de agosto de 1991 los programas operativos presentados por la Junta de Extremadura para la financiación por el Fondo Social Europeo. Estos programas se iniciaron en 1990 y finalizarán en 1993, ejecutándose por anualidades. Por ello, es necesaria la regularización de las acciones de ayuda a la contratación para el presente ejercicio de 1992. Estas aportaciones económicas se otorgan por la contratación de jóvenes, parados de larga duración y mujeres en PYMES conforme al Reglamento 4255/88 del Consejo de la CEE relativo al F.S.E.

En su virtud, en base a las atribuciones que me han sido conferidas y de conformidad con el artículo 21 de la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 14 de marzo de 1990, tengo a bien

DISPONER

Artículo 1.—Se regula el programa del Fondo Social Europeo para el ejercicio de 1992 correspondiente a los objetivos 3 y 4 de ayuda a la contratación de jóvenes, desempleados de larga duración y mujeres en Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

Artículo 2.—Podrán participar en estos programas las PYMES establecidas o que se establezcan en Extremadura.

Artículo 3.—Se entiende por PYMES, a los efectos de aplicación de esta Resolución, a las empresas con una plantilla inferior a 500 trabajadores conforme a la normativa de la CEE.

Artículo 4.—La Junta de Extremadura aportará una ayuda económica de 574.000 pesetas en concepto de renta de subsistencia por cada contratación realizada de:

1. Desempleados/as menores de 25 años.
2. Parados/as de larga duración de 25 y más años.
3. Mujeres de 25 y más años en profesiones en las que estén infrarrepresentadas.

Artículo 5.—Los puestos de trabajo serán de

nueva creación, de naturaleza estable y duración indefinida conforme a lo establecido en el Reglamento 4255/88 de la CEE por el que se aprueba la normativa reguladora del F.S.E.

Artículo 6.—Tendrán la consideración de parados/as de larga duración aquellos desempleados que lleven en esta situación al menos 12 meses.

Artículo 7.—Para acogerse a las ayudas por la contratación de mujeres infrarrepresentadas tendrán también la consideración de paradas de larga duración aquellas mujeres que se incorporen al mercado de trabajo después de una interrupción por motivos familiares superior a 3 años.

Artículo 8.—Se considera profesiones en las que las mujeres están infrarrepresentadas a aquellas donde su participación sea inferior al 50% del total de empleos.

Artículo 9.—A la solicitud de ayuda cuyos modelos se acompañan como ANEXO 1 para jóvenes y parados/as de larga duración y ANEXO 2 para mujeres infrarrepresentadas se acompañarán los siguientes documentos originales o fotocopias compulsadas:

- a) Memoria descriptiva de la actividad.
- b) Contratos de trabajo de las personas por las que se solicita la ayuda.
- c) Alta en Seguridad Social de estos trabajadores.
- d) Tarjetas de demanda de empleo de los contratados.
- e) D.N.I. de las personas por las que se solicita la ayuda.
- f) Licencia Fiscal o Cédula de Identificación Fiscal.
- g) Certificado de inscripción en registro público o en su defecto escritura de constitución, sólo para sociedades.
- h) Fotocopia compulsada del Resumen anual de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades (Mod. 190) referente al año 1991.
- i) Declaración jurada de que se cumplen los requisitos del artículo 7. Sólo para mujeres, en su caso.
- j) Documentos justificativos de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y de la Seguridad Social.

Artículo 10.—Las PYMES interesadas en participar en este programa del F.S.E. enviarán la solicitud de la ayuda y los documentos que en el artículo anterior se indican a la Consejería de Economía y Hacienda, Dirección General de Planificación, calle Almendralejo 14, Mérida, hasta el día 31 de diciembre de 1992.

Artículo 11.—La Resolución de concesión de la ayuda corresponde al Consejero de Economía y Hacienda, o persona en quien delegue a propuesta del Director General de Planificación.

Artículo 12.—Se podrán conceder ayudas a las PYMES que creen los puestos de trabajo referidos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 1992.

Artículo 13.—Las PYMES a las que se les conceda ayudas tendrán obligación de enviar fotocopia compulsada del resumen anual de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta o del Impuesto sobre Sociedades, de los años 1992, 1993, 1994 y 1995 en los 30 días siguientes de la presentación del mismo.

Artículo 14.—Quedan excluidas en este programa de empleo las PYMES constituidas como Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, con el fin de que no se produzcan duplicidades en la percepción de las ayudas al existir programas del F.S.E. específicos para este tipo de sociedades.

Artículo 15.—Las consignaciones en el presupuesto de 1992 para estos programas son los correspondientes a 1.273 empleos para la contratación de jóvenes, 384 empleos de parados de larga duración y 68 empleos de mujeres en profesiones en las que están infrarrepresentadas. A estas cifras se adicionarán los empleos no cubiertos en 1991.

Artículo 16.—La Junta de Extremadura realizará las comprobaciones e inspecciones necesarias para garantizar el buen fin de este programa. Las empresas inspeccionadas que incumplan esta normativa y se les hubiera abonado parte o toda la ayuda, estarán obligadas a su devolución inmediata pudiéndose exigir las responsabilidades a que hubiera lugar.

Disposición final.—Esta Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 17 de febrero de 1992.

El Director General de Planificación,
P.D. (Orden 14-03-90)
VICTOR M. BRAVO CAÑADAS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de la Consejería de Agricultura y Comercio por la que acuerda dar publicidad al apéndice al Decreto 19/88 de 22 de marzo, para el acceso a las subvenciones derivadas del Real Decreto 808/87, para mejora de la eficacia de las explotaciones agrarias.

Con fecha 12 de febrero de 1992, se suscribió el Apéndice al Decreto 19/1988 de 22 de marzo, destinado a los créditos-puente para el anticipo de subvenciones del R.D. 808/87, cuyas características principales son:

1.—PERIODO DE VIGENCIA:

Seis meses prorrogables.

2.—BENEFICIARIOS:

Los agricultores que hayan obtenido una subvención con cargo al Real Decreto 808/87, y se haya realizado por parte de la Consejería de Agricultura y Comercio de la Junta de Extremadura la certificación de terminación de la totalidad de las obras o acciones aprobadas, que sirve de base al pago por parte de la Secretaría de Estructuras Agrarias del M.A.P.A. de dicha subvención.

3.—IMPORTE FINANCIABLE:

La subvención concedida por la Resolución de la Consejería de Agricultura y Comercio como máximo.

4.—TIPO DE INTERES MAXIMO:

13% en los primeros seis meses y 14% en el resto.

5.—TIPO DE SUBVENCION:

El importe del interés.

6.—VOLUMEN DE RECURSOS:

La Junta de Extremadura subvencionará hasta un total de 65 millones de pesetas sobre un volumen de crédito de hasta 1.000 millones de pesetas.

7.—PLAZOS:

Seis meses prorrogables con amortización a la fecha del pago de la subvención por el M.A.P.A.

Todas las Entidades Financieras de la Región que lo deseen tendrán a su disposición un ejemplar de dicho apéndice en las Oficinas de la Consejería de Agricultura y Comercio, Servicio de Planificación y Coordinación, en Adriano, 4 de Mérida (Badajoz), y podrán solicitar su adhesión al mismo cumplimentando el impreso del Anexo II del Decreto 19/88 de 22 de marzo (D.O.E. núm. 26 de 30 de marzo de 1988).

Mérida, a 13 de febrero de 1992.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 29 de enero de 1992 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, por la que se adjudica el concurso del trabajo de confección de declaraciones de obra nueva, división material y constitución del régimen de propiedad horizontal de los grupos de viviendas de la Junta de Extremadura.

Visto el resultado de la Mesa de Contratación celebrada el día 27 de enero de 1992, así como el Informe y Propuesta del Servicio de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Vivienda, esta Secretaría General Técnica en virtud de las atribuciones que le confiere la delegación del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de fecha 5 de septiembre de 1991 (D.O.E. núm. 70 de 12 de septiembre de 1991),

RESUELVE:

Adjudicar definitivamente el citado trabajo a la empresa CONCAISA (Consultores de Calidad e Informática, S.A.), en la cantidad de veinte millones quinientas mil pesetas (20.500.000 pesetas).

Mérida, a 29 de enero de 1992.

El Secretario General Técnico,
(P.D. O. 5-9-91)
JOSE CESTERO BAEZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 13 de febrero de 1992, comunicando la posible enajenación de varios inmuebles, a efectos del posible ejercicio del derecho de reversión.

Para dar cumplimiento a los artículos 54 y 55 de la Ley de Expropiación Forzosa y 63 y siguientes de su Reglamento, se comunica al público en general la posibilidad de enajenación de los bienes que se detalla en el anexo, haciendo saber a aquéllos que se consideren con derecho a la reversión de los mismos que pueden dirigirse en el plazo de un mes al Servicio de Patrimonio de la Consejería de Economía y Hacienda en c/. Almendralejo, 14 de Mérida, aportando la documentación acreditativa de sus pretensiones; todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos anteriormente citados.

A N E X O

— Caseta de Peones Camineros (hoy derruida) y terrenos anejos, sita a la altura del P.K. 19,800 de la carretera CC-800 de Trujillo a Montánchez, término municipal de Ruanes.

— Caseta de Peones Camineros (hoy derruida) y terrenos anejos a la altura del P.K. 7,100,

margen derecho de la carretera BA-212 de Oliva de la Frontera a Encinasola, término municipal de Jerez de los Caballeros.

— Parcela sita entre los PP.KK. 7,110 y 7,136, margen izquierdo de la carretera BA-212 de Oliva de la Frontera a Encinasola, término municipal de Jerez de los Caballeros.

Mérida, 13 de febrero de 1992.

FEDERACION EXTREMEÑA DE AUTOMOVILISMO

Federación Extremeña de Automovilismo, Asamblea General Ordinaria, el próximo día 22 de febrero a las 17.30 horas en el Salón de Actos del Colegio Público Ortega y Gasset de Almendralejo, para tratar sobre el siguiente orden del día.

- 1.—Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
- 2.—Cuentas ejercicio 1991.
- 3.—Presupuestos 1992.
- 4.—Informe de la Presidencia.
- 5.—Campeonatos Extremeños 1992.
- 6.—Ruegos y preguntas.



DIARIO OFICIAL
DE

EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
SECRETARIA GENERAL TECNICA
NEGOCIADO DE PUBLICACIONES

Avda. Extremadura, 43 - Teléfono 924 / 30 09 02
06800 MERIDA